



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE  
SECRETARIA GENERAL

**DECRETO DE RECTORIA N°219/2011**

Promulga acuerdo del H. Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica de Chile que modifica el Reglamento del Alumno de Pregrado según se indica.

---

**VISTOS:**

- 1° Que por Decreto de Rectoría N° 33/2008, de fecha 11 de Marzo de 2008, se aprobó el texto refundido y actualizado del nuevo Reglamento del Alumno de Pregrado de la Pontificia Universidad Católica de Chile y sus posteriores modificaciones;
- 2° La necesidad de modificar el artículo 17° del Reglamento citado;
- 3° El acuerdo adoptado por el H. Consejo Superior de la Universidad en su sesión ordinaria celebrada el día Viernes 9 de Septiembre de 2011;
- 4° La opinión favorable del señor Vicerrector Académico;
- 5° Lo informado por el señor Secretario General de la Universidad;
- 6° Las atribuciones que me confiere el artículo 37° de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

**DECRETO:**

Promúlgase acuerdo del H. Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica de Chile que modifica el Reglamento del Alumno de Pregrado en el sentido que indica:

Reemplázase el artículo 17° por el que a continuación se señala:

**Artículo 17°:**

“En cada período académico habrá un proceso de inscripción de cursos del cual resultará la carga académica semestral de cada estudiante.

El hecho de no inscribir cursos en los plazos establecidos en el calendario académico está sujeto a multa y los alumnos que incurran en esta omisión sólo podrán tomar ramos en el período de excepción.



# PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

SECRETARIA GENERAL

- 2 -

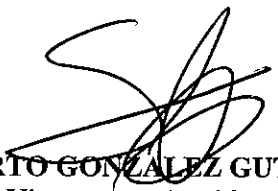
El alumno que al término de su primer semestre no obtenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a 3.5 deberá solicitar autorización de su Facultad o Unidad Académica para determinar las asignaturas que cursará en el periodo académico siguiente. Del mismo modo, el alumno que al término de su segundo semestre no logre un promedio ponderado acumulado igual o superior a 3.5 deberá obtener la misma autorización para determinar la carga académica de su tercer semestre.

El alumno que no apruebe un mínimo de 50 créditos en sus dos últimos semestres efectivamente cursados, deberá solicitar autorización de su Facultad o Unidad Académica para determinar el número de créditos que puede inscribir para el periodo siguiente.

En cada período académico, todo alumno regular podrá eliminar un curso sin expresión de causa, con la excepción de aquellos que se encuentran en el primer semestre de su carrera. No podrán hacerlo aquellos alumnos cuya carga académica definitiva resulte igual a cero créditos o que hayan sido sancionados conforme a lo dispuesto en el artículo 39°. La fecha límite para retirar un curso será especificada anualmente en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles.

La Facultad o Unidad Académica podrá determinar los cursos que no estarán afectos a esta medida mediante solicitud al Vicerrector Académico, quien dictará una Resolución de Vicerrectoría Académica para estos efectos.”

Comuníquese, publíquese y archívese  
Santiago, 20 de Septiembre de 2011

  
**ROBERTO GONZALEZ GUTIERREZ**  
Vicerrector Académico

  
**IGNACIO SANCHEZ DIAZ**  
Rector

  
**RODRIGO URZUA MARTINEZ**  
Secretario General Subrogante